



Principales modificaciones a la Ley N°20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas

El sábado 24 de mayo se publicó en el Diario Oficial la **Ley N° 21.746**, que modifica la Ley N° 20.585 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas. La norma introduce **nuevas exigencias para quienes emiten licencias**, y establece **sanciones administrativas y penales** ante incumplimientos.

A continuación, resumimos los **principales cambios que afectan directamente a médicas y médicos**:

1. Requisitos para Emitir Licencias Médicas

- Solo pueden emitir licencias médicas los médicos cirujanos, cirujanos dentistas y matronas debidamente inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
- Las y los médicos que hayan **obtenido o revalidado su título desde el 19 de abril de 2009** deben tener aprobado el **EUNACOM**. Este requisito empezará a exigirse **un año después de la publicación de la ley** (es decir, desde mayo de 2026).

2. Licencia Médica Electrónica (LME)

- La **LME se convierte en el formato estándar** para emitir licencias médicas.
- El uso de formularios en papel solo se permitirá en **casos excepcionales**, como falta de conexión a internet o autorización expresa de COMPIN.
- La **SUSESO será responsable de fiscalizar** el sistema de emisión y tramitación electrónica de licencias.

3. Atención por Telemedicina

Para emitir licencias tras una atención por telemedicina, los profesionales deben estar habilitados para atender a distancia, usando una plataforma tecnológica que registre las atenciones, según lo exige la ley N° 20.584.

Podrán seguir usando telemedicina por hasta 6 meses después de que se publiquen

todos los reglamentos pendientes de la ley N° 21.541. Si en ese plazo no cumplen con los requisitos, la habilitación se pierde automáticamente y se actualizará el registro en la Superintendencia de Salud.

4. Fiscalización

- La SUSESO y las COMPIN pueden pedir a los profesionales informes o antecedentes que respalden una licencia médica, con **10 días hábiles de plazo** para responder. En casos justificados, pueden **citar a audiencia** y ampliar el plazo por **7 días adicionales**.
- También pueden solicitar información al SII, Tesorería, PDI u otros organismos, solo para efectos de sus investigaciones.
- Las Cajas de Compensación deben **reportar conductas sospechosas** relacionadas con licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral.

5. Sanciones

Sanciones administrativas: Si no entregas a tiempo los informes o antecedentes que COMPIN o SUSESO soliciten, si estos son insuficientes o si no asistes a una citación sin justificación, puedes recibir:

- Multa de entre 10 y 50 UTM.
- Suspensión por hasta 30 días hábiles para emitir licencias (electrónicas o en papel). Esta suspensión se puede renovar automáticamente si persiste la falta.

Al definir la sanción, se considerará:

- El número de licencias cuestionadas,
- El grado de incumplimiento,
- El historial del profesional,
- Y otros criterios que la comisión considere relevantes.

Emisión de licencias sin respaldo médico: COMPIN solicitará a SUSESO iniciar un procedimiento investigativo, remitiendo antecedentes. En caso de falsedad en el otorgamiento de la licencia, COMPIN remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

- El investigado puede reclamar ante SUSESO, dentro de 5 días hábiles de notificado. La nueva norma agrega que COMPIN estará en conocimiento del reclamo y que SUSESO tiene 20 días hábiles para resolver. Una vez hecho lo anterior, se comunicará la resolución a COMPIN.
- Si el profesional entrega los antecedentes o acude a la citación, COMPIN podrá ponerle término a la suspensión. Y, si el reclamo es resuelto favorablemente para el investigado, se dejarán sin efecto las multas y cesará

la suspensión decretada.

Si se comprueba que emitiste una o más licencias sin justificación médica, la SUSESO puede aplicar las siguientes sanciones:

- *Primera infracción:* suspensión hasta por 180 días y multa de hasta 140 UTM (se puede duplicar si se trata de una práctica reiterada).
- *Primera reincidencia (dentro de 5 años):* suspensión por hasta 1 año y multa de hasta 200 UTM.
- *Segunda reincidencia (dentro de 5 años):* suspensión por hasta 3 años y multa de hasta 300 UTM.
- *Tercera reincidencia (dentro de 7 años):* suspensión permanente de la facultad de emitir licencias, eliminación del registro nacional de prestadores (RNPI), y multa de hasta 600 UTM.
- También se notificará al empleador de los beneficiarios involucrados. Si hay antecedentes de falsedad, SUSESO debe enviar el caso directamente al Ministerio Público.

Sanciones penales: Se aumentan las penas para quienes falsifiquen o usen fraudulentamente licencias médicas a:

- Presidio menor en su grado medio a máximo,
- Multa de 300 a 1.000 UTM, y
- Inhabilitación temporal para ejercer la profesión.

6. Transparencia y Denuncias

- La SUSESO deberá mantener un **registro público y actualizado** de profesionales sancionados por el mal uso de licencias médicas. Estará disponible en su sitio web y se actualizará **cada tres meses**, a partir del segundo mes desde la publicación de la ley.
- En este registro también se incluirán sanciones aplicadas antes de la entrada en vigencia de la ley, siempre que **sigan vigentes**.
- Se crea un **canal anónimo de denuncias** para reportar el uso indebido de licencias médicas.

7. Contralor Médico:

Contralor de ISAPRE:

Aquel contralor de ISAPRE que rechace o modifique una licencia médica sin justificación o sin expresión de causa, podrá ser denunciado por el afiliado afectado o por su representante, ante la SUSESO. En este caso, se iniciará una

investigación teniendo a la vista los antecedentes y, de ser necesario, se hará una evaluación presencial del paciente.

Se aplicará el procedimiento contemplado en el nuevo artículo 5°, relacionado con el profesional que emita licencias médicas sin fundamento médico o sin mediar una atención de salud.

Sanciones al contralor de ISAPRE:

- Multa de hasta 7,5 UTM, elevándose al doble si se constata que la postergación de la resolución, el rechazo o la modificación de la licencia médica sin fundamento médico han sido reiterados (se mantiene igual que la norma vigente).
- Suspensión por 30 días de la facultad de visar LM en ISAPRE y multa de hasta 15 UTM, en caso de reincidencia dentro del período de tres años (se mantiene igual que la norma vigente). Se agrega que, en caso de que la reincidencia refiera a licencias médicas rechazadas o modificadas de manera reiterada, la multa podrá ser de hasta 30 UTM.
- Suspensión por 90 días de la facultad de visar LM en ISAPRE y multa de hasta 30 UTM, en caso de segunda reincidencia en un lapso de 3 años. (se mantiene igual que la norma vigente). Se agrega que, en caso de que la reincidencia refiera a LM rechazadas o modificadas de manera reiterada, la multa podrá ser de hasta 60 UTM.
- Suspensión por 1 año de la facultad de visar LM en ISAPRE y multa de hasta 60 UTM, en caso de reincidencia en un lapso de 3 años (se mantiene igual que norma vigente). Se agrega que, en caso de que la reincidencia refiera a LM rechazadas o modificadas de manera reiterada, la multa podrá ser de hasta 90 UTM.

Contralor de COMPIN:

Aquel que incurra en las mismas conductas señaladas con relación al contralor de ISAPRE, también podrá ser denunciado por el afiliado ante la SUSESO.

La Superintendencia deberá remitir la denuncia a la SEREMI, la que instruirá el correspondiente proceso disciplinario, pudiendo el contralor ser destituido de su cargo, de conformidad a las reglas estatutarias respectivas.